



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA No. 148

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso: 76001 33 33 006 2023 00012 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Gladys Peña Villegas y otros

Demandado: Distrito de Santiago de Cali y otros

Llamado en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Conforme a lo ordenado a través de auto de sustanciación No. 434 proferido en la audiencia inicial llevada a cabo el 9 de mayo de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y diecisiete minutos de la tarde (02: 17 p.m.) se da apertura formal a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro:

Juez: **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

Ministerio Público: No se hizo presente

Demandante: No se hizo presente

Apoderado: Andres Felipe Álvarez Villareal

Cédula de ciudadanía: 1.144.098.393

Tarjeta profesional: 406.047 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: andresfelipealvarezvilla97@gmail.com

pava00219@hotmail.com

Celular: 3006549978

Demandado: **Distrito Especial de Santiago de Cali**

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: Luz Mary González Aguirre

Cédula de ciudadanía: 31.940.570

Tarjeta profesional: 123.826 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
luzmaga1986@hotmail.com.ar

Celular: 3147776436

Demandado: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Adolfo Saavedra Lenis
Cédula de ciudadanía: 6.318.839
Tarjeta profesional: 91.472 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3043546132

Demandado: **INPEC**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Pascual Darío Perdigón Lesmes
Cédula de ciudadanía: 19.470.124
Tarjeta profesional: 54.373 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: notificaciones@inpec.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co
daniel.forero@inpec.gov.co
Celular: 3006144162

Demandado: **Nación – Fiscalía General de la Nación**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Verónica Esther Pérez Camacho
Cédula de ciudadanía: 22.463.876
Tarjeta profesional: 187.654 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
veronica.perez@fiscalia.gov.co
Celular: 3002712930

Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Luis Alberto Jaimes Gómez
Cédula de ciudadanía: 1.130.630.079
Tarjeta profesional: 263.178 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: deval.notificacion@policia.gov.co
junior.cortes832@casur.gov.co
Celular: 3168213355

Llamado en garantía: **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía: 19.395.116

Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto: Juan Sebastián Londoño Guerrero
Cédula de ciudadanía: 1.094.920.193
Tarjeta profesional: 259.612 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co
Celular: 3104570765

El Despacho deja constancia que ni la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho ni la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se han hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con los memoriales allegados antes de la diligencia, el Despacho procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 1228

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería al abogado **Pascual Darío Perdigón Lesmes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.124 y tarjeta profesional No. 54.373 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del INPEC, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial poder visible en el Índice 67 del Aplicativo SAMAI.

En consecuencia, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado Daniel Forero Mesa, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería al abogado **Andres Felipe Álvarez Villareal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.098.393 y tarjeta profesional No. 406.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de poder visible en el Índice 75 del Aplicativo SAMAI.

En consecuencia, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado Alejandro Beltrán Marín, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería al abogado **Luis Alberto Jaimes Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.079 y tarjeta profesional No. 263.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de poder visible en el Índice 76 del Aplicativo SAMAI.

En consecuencia, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado Junior Cortés Álzate, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y tarjeta profesional No. 259.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución visible en el Índice 77 del Aplicativo SAMAI.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería al abogado **Gustavo Adolfo Saavedra Lenis**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.318.839 y tarjeta profesional No. 91.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la Rama Judicial, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de poder visible en el Índice 73 del Aplicativo SAMAI.

En consecuencia, entiéndase revocado el poder que le fue conferido a la abogada Viviana Novoa Vallejo, conforme a lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

El Despacho de manera oficiosa ordenó requerir La Clínica Colombia para que remitiera copia íntegra de la historia clínica del señor Alberto Pava Angarita (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 16.666.170, como también se dispuso requerir a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que informara al Despacho si para los meses de octubre y noviembre del año 2020 existían protocolos para el manejo de personas privadas de la libertad en estaciones de Policía.

Mediante oficios del 10 de mayo de 2024 la Secretaría del Despacho requirió a las mencionadas entidades.

La prueba documental solicitada fue allegada, por lo cual el Despacho profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 1229

Se incorpora al expediente la prueba documental decretada de oficio, la cual fue allegada al plenario así:

Correo electrónico del 18 de septiembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Defensa – Policía Nacional allegó respuesta a la solicitud de información, documentos visibles en el índice 63 de Samai.

Correo electrónico del 22 de noviembre de 2024, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allegó la historia clínica del señor Alberto Pava Angarita de la Clínica Colombia, documentos visibles en el índice 66 de Samai.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1.2. LLAMADA EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

A instancia de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia., se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes **Jonathan Alberto Pava Peña y Steven Pava Peña**.

1.2.1.1. Se deja constancia que siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) se hace presente el señor **Jonathan Alberto Pava Peña** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.610.040**.

A quien se le toma el juramento de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 203 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), ante lo cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Se advierte a la apoderada de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 202 del C.G.P., en su intervención no podrá formular más de 20 preguntas, debiendo plantear un solo interrogante por cada pregunta.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia**, para que proceda a interrogar. **Min.17:15**.

Se da por terminado la recepción del interrogatorio de parte siendo las **02:36 pm**.

El apoderado de la llamada en garantía manifiesta que desiste del interrogatorio de parte de señor **Steven Pava Peña**.

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, el Despacho profiere el siguiente:

Auto Interlocutorio No. 1040

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., por ser procedente se accede al desistimiento del interrogatorio de parte del señor **Steven Pava Peña**, toda vez que el mismo no se ha practicado y se trata de una prueba decretada a instancia de la parte que la desiste.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Auto de Sustanciación No. 1230

Se ordena incorporar al expediente el interrogatorio de parte del señor **Jonathan Alberto Pava Peña**, recaudado y debidamente practicado en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1.3. PARTE DEMANDANTE

1.3.1 TESTIMONIAL

A instancia de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores **Luz Dary García Ruíz, María del Mar Díaz Otero, Leidy Vanesa Delgado Chávez, Luis Alberto López Gómez, Miguel Andrés Cabrera Sepúlveda y Diana Marcela Rodallega.**

1.3.1.1. Siendo las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.) se hace presente en esta audiencia virtual la señora **Leidy Vanesa Delgado Chávez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.220.631.

A esta, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar a la testigo acerca de sus generales de Ley.

La testigo trabaja en la Rama Judicial.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 27:49.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar a la testigo **Min.29:52.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 35:43.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, procede a interrogar a la testigo. **Min.37:22.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **INPEC**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Nación – Fiscalía General de la Nación**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra la apoderada de la **llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga a la testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las dos con cincuenta y cinco minutos de la tarde (02:55 p.m.).

1.3.1.2. Siendo las dos con cincuenta y ocho minutos de la tarde (2:58 p.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **Luis Alberto López Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.937.464.**

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Sin generales de ley para con las partes.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 44:36.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 46:00.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 50:39.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **INPEC**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Nación – Fiscalía General de la Nación**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra la apoderada de la **llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia**, procede a interrogar al testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las tres y nueve minutos de la tarde (03:09 p.m.).

1.3.1.3. Siendo las tres y once de la tarde (3:11 p.m.) se hace presente en esta audiencia virtual la señora **María del Mar Díaz Otero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.107.081.826.**

A esta, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar a la testigo acerca de sus generales de Ley.

Sin generales de ley para con las partes.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 57:53.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar a la testigo **Min. 59:09.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 1:04:13.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, procede a interrogar a la testigo. **Min.1:06:21.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **INPEC**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **Nación – Fiscalía General de la Nación**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra la apoderada de la **llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia**, procede a interrogar a la testigo. **SIN PREGUNTAS.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga a la testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las tres y veinticuatro minutos de la tarde (03:24 p.m.).

El apoderado de la parte demandante señala que desiste de los testimonios de **Luz Dary García Ruíz, Miguel Andrés Cabrera Sepúlveda y Diana Marcela Rodallega.**

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el Despacho profiere el siguiente:

Auto Interlocutorio No. 1041.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., por ser procedente se accede al desistimiento de la prueba testimonial de los señores **Luz Dary García Ruíz, Miguel Andrés Cabrera Sepúlveda y Diana Marcela Rodallega**, toda vez que la misma no se ha practicado y se trata de una prueba decretada a instancia de la parte que la desiste.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Auto de Sustanciación No. 1231

Se ordena incorporar al expediente los testimonios de los señores **María del Mar Díaz Otero, Leidy Vanesa Delgado Chávez y Luis Alberto López Gómez**, recaudados y debidamente practicados en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

2. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

En procura de recaudar las pruebas faltantes en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 541 del 10 de diciembre de 2024, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Andrés González Arango, mediante el cual REVOCA el Auto de Interlocutorio No.404 dictado en audiencia inicial realizada el 9 de mayo de 2024, emitido por este Despacho, a través del cual se negó la prueba documental solicitada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho conforme a las facultades otorgadas en el artículo 181 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, dicta el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 1232

PRIMERO: Se dispone suspender la presente diligencia para dar continuidad a la misma el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, por ser la fecha más cercana posible según la agenda que maneja el Despacho.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>